



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1215-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Bueno Torio.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de septiembre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de septiembre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Establecer que la Secretaría de la Función Pública o los órganos internos de control competentes pueden aplicar amonestación; apercibimiento, sanción pecuniaria de cinco mil hasta cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el D.F. al momento de cometerse la infracción, obligación de otorgar fianza, pago de seguros de cumplimiento de contrato, reparación del daño patrimonial causado o inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos a licitantes, proveedores o contratistas, quienes proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, quienes contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales atendiendo a la gravedad de la omisión, la reincidencia, la intencionalidad, el daño patrimonial causado.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X y XX del artículo 73, en relación con los artículos 25, 27 párrafos 4º y 6º; y 28 párrafos 4º y 5º; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo a la estructura actual del precepto y a las reglas sobre técnica parlamentaria, se sugiere establecer mayor precisión en el artículo de instrucción respecto de la modificación propuesta,
- De acuerdo a la estructura actual del precepto y a las reglas sobre técnica parlamentaria, se sugiere utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente.
- De acuerdo a la estructura actual del precepto y a las reglas sobre técnica parlamentaria, se sugiere señalar con claridad los términos finales del texto legal que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley de Petróleos Mexicanos</p> <p>Artículo 59.- Con motivo de las adquisiciones, y contrataciones relacionadas con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, la Secretaría de la Función Pública o los órganos internos de control competentes, <i>podrán inhabilitar temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos</i>, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:</p>	<p>Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos Único . Se reforma el artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 59. ...</p> <p>...podrán aplicar cualquiera de las siguientes sanciones atendiendo a la gravedad de la omisión, la reincidencia, la intencionalidad, el daño patrimonial causado:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Amonestación;b) Apercibimiento;c) Sanción pecuniaria de cinco mil hasta cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el D.F. al momento de cometerse la infracción;d) Obligación de otorgar fianza;e) Pago de seguros de cumplimiento de contrato;f) Reparación del daño patrimonial causado;



I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;

II. Los proveedores o contratistas que, por causas imputables a ellos, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato;

III. Los contratistas o proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños y perjuicios a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios;

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una inconformidad o procedimiento de conciliación, y

V. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación.

g) Inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:



La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años y se extenderá a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El procedimiento a que se refiere el presente artículo se sustanciará con base en las disposiciones relativas de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Transitorio

Único. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

MRL